

**21-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**  
San José, a las quince horas con veintidós minutos del catorce de enero de dos mil veinte.-

**Desistimiento de recurso de apelación formulado por el señor Luis Carlos Mata Guillén en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior Provisional del partido Ciudadanos por el Bien Común, contra el auto n.º 1231-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve, referente al proceso de conformación de estructuras en el cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia.**

### **RESULTANDO**

1.- El trece de noviembre del dos mil diecinueve se comunicó el auto del Departamento de Registro de Partidos Políticos n.º 1231-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve, en el cual se indica que dentro de las estructuras del cantón de San Rafael, en la provincia de Heredia, del partido Ciudadanos por el Bien Común, aún está pendiente la designación de los cargos de secretario propietario y un delegado territorial, siendo que el señor Hagem Joel Rodríguez Ortiz, cédula de identidad 112460737, no había presentado la carta de aceptación original a los citados cargos.

2.- El día trece de noviembre de dos mil diecinueve, fue remitido por correo electrónico con firma digital por parte del señor Luis Carlos Mata Guillén, cédula de identidad n.º 502330178, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior Provisional del partido Ciudadanos por el Bien Común, recurso de apelación contra lo dispuesto en el auto n.º 1231-DRPP-2019, solicitando se revise lo resuelto, al considerar que la carta original del señor Rodríguez Ortiz, se envió por correo electrónico, en fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, subsanando lo señalado.

3.- En fecha dos de diciembre del dos mil diecinueve, el señor Luis Carlos Mata Guillén, de calidades supra citadas, presentó desistimiento del recurso de apelación presentado contra el auto n.º 1231-DRPP-2019.

4.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido. Adicionalmente, los numerales 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N.º 6227) disponen que todo interesado podrá desistir de su gestión o recurso, trámite que deberá plantearse por escrito y el cual habrá de ser aceptado de plano por parte de la administración. Siendo que, en el caso concreto, el desistimiento se presentó de forma escrita, es procedente darle curso al mismo.

Corresponde analizar, además, si quien plantea la gestión posee la legitimación necesaria. Al respecto el Acta Constitutiva del partido Ciudadanos por el Bien Común estipula en el acuerdo primero, artículo décimo tercero, lo siguiente:

*“DÉCIMO TERCERO: Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Superior: uno. Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior: a) la representación oficial y legal del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y aquellos actos en los que el Partido deba concurrir. B) Ejercer junto con la Secretaría General y el tesorero del Comité Ejecutivo Superior la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar mediante acta notarial, su poder en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior (...)”* (el subrayado no son del original)

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Luis Carlos Mata

Guillén, cédula de identidad n.º 502330178, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior Provisional del partido Ciudadanos por el Bien Común, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación para desistir de la impugnación contra el auto emitido por este Departamento.

Cabe señalar además que, el recurso presentado en su momento por el señor Mata Guillén carece de interés y actualidad, en virtud del desistimiento aportado por el partido político y además porque en fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, se presentó la carta de aceptación del señor Hagem Joel Rodríguez Ortiz, cédula de identidad 112460737, a los puestos de secretario propietario y delegado territorial, mismos que fueron acreditados mediante el auto n.º 1237-DRPP-2019 de las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Dado que el señor Luis Carlos Mata Guillén cuenta con la legitimación para representar al partido en estas instancias resolutorias, tomando en cuenta lo anteriormente indicado, y siendo que no existe perjuicio alguno para la agrupación política, lo procedente es admitir el desistimiento y por ende archivar las presentes diligencias.

### **POR TANTO**

Se tiene por desistido el recurso interpuesto por el señor Luis Carlos Mata Guillén, cédula de identidad n.º 502330178, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior Provisional del partido Ciudadanos por el Bien Común, contra el auto n.º 1231-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve. Se procede por lo tanto a archivar las presentes diligencias. **NOTIFIQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**

**Jefa**

MCV/smm/mrvg

C: Expediente n.º 226-2018, partido Ciudadanos por el Bien Común

Ref., No.: 16523, 16900-2019